CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
SECOP II	SIM-CI-001-2024
CONVENIO No.	00002217 de 14 de agosto de 2024
ENTIDAD CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA
NIT N°	890.501.434-2
REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**
CEDULA	88.217.507 de Cúcuta N. de S.
DIRECCIÓN	PALACIO MUNICIPAL Calle 11 N° 5-49 Cúcuta Norte de Santander
CONTACTO	5784949
CORREO ELECTRÓNICO	ventanillaunica@cucuta.gov.co
ENTIDAD ASOCIADA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.**
NIT N°	890505253-4
REPRESENTANTE LEGAL	**RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO** / CC. 1.090.374.753 expedida en la ciudad de Cúcuta (N. de S.)
DIRECCIÓN	Calle 13 Av. El Bosque #3E-278, Los Caobos, Cúcuta, Norte de Santander.
CONTACTO	PBX: (+57) (60) (7) 5828484
CORREO ELECTRONICO	hcamacho@corponor.gov.co
OBJETO CONTRACTUAL, AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA:	ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
VALOR DEL CONVENIO	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE. ($4.459.848.134,06)
APORTE MUNICIPIO	CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE. ($4.309.848.134,06)
APORTE CORPONOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta N. de S., elegido alcalde municipal para el periodo constitucional 2024-2027, de conformidad con la credencial E28 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 0001 del 27 de diciembre de 2024 ante el notario séptimo del círculo de Cúcuta; en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, se encuentra debidamente facultado para ordenar gasto, en especial lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015, y sus atribuciones previstas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024; y quien obra en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta NIT No. 890.501.434-2; que para efectos del presente Convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; de otra parte **RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.374.753 expedida en la ciudad de Cúcuta (N. de S.) quien ostenta el cargo de Director General, nombrado mediante Acuerdo No. 021 del 26 de octubre de 2023 emanado por el Consejo Directivo de la Corporación, quien tomó posesión del cargo según consta en acta No. 13287 del 18 de diciembre de 2023, con facultad para contratar de conformidad con lo previsto en sus estatutos, en representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR -** entidad administrativa de derecho público, identificada con el **Nit.: 890505253-4,** dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, decretos reglamentarios y complementarios, y por las cláusulas que más adelante se señalan, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas

que la integran y en la prevalecía del interés general. El artículo 2º de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."* **Que,** el artículo 64 de la Constitución Política consagra que "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". **Que,** el artículo 79 de la Constitución Nacional establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. **Que,** el artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Por su parte el artículo 80 impone al Estado colombiano la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de la nación a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Le corresponde además prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La protección del medio ambiente es uno los cometidos estatales más importantes del Estado por cuanto deben garantizar a las presentes y futuras generaciones la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. **Que,** el artículo 82 de la Constitución Política establece que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo (...)". **Que,** de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.". **Que,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad." **Que,** el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley". **Que,** el marco normativo vigente sobre las aguas continentales o no marítimas tiene su fundamento en la Constitución Política, el Código Civil (Artículos 677 a 684 y 891 a 896), el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto Reglamentario 3920 de 2010. Nuestro Código de los Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974) reafirma que sin perjuicio de los derechos adquiridos, las aguas son de dominio público, y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles (art. 80) , lo que en sí mismo podría ser parte del alcance que debe tener el carácter social y ecológico de la propiedad y, por ende, de las responsabilidades compartidas entre la propiedad privada y las autoridades que tienen el mandato de velar y cuidar este patrimonio. **Que,** el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.", señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus cometidos estatales.". **Que,** el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **Que,** el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **Que,** en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. **Que,** de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el municipio debe realizar inversión en la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece acueductos municipales o regionales. **Que,** el Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 establece que, con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y las autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales. **Que,** el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, referente a la cofinanciación para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos naturales, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y entre Corporaciones Autónomas Regionales, y el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 sobre la solidaridad de la financiación de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, propenden por la articulación de acciones y fuentes públicas en la inversión de los recursos en concordancia con los fines señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto 953 de 2013, 1007 de 2018, modificada por el art. 3, Ley 2320 de 2023, la cual establece la obligación para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. **Que,** la Corporación como integrante del Sistema Nacional Ambiental – SINA, tiene como obligación contribuir al cumplimiento de las metas ambientales que le aplica dentro del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 "**Colombia potencia mundial de la vida**", en el cual se encuentra el eje temático 5 Biodiversidad, Gestión del Riesgo y Suministro de Servicios Ecosistémicos. **Que,** conforme lo establecido en la Ley 2320 de agosto 29 del año 2023, por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 3 establece Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "*ARTÍCULO 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.* **Que,** Las áreas estratégicas de las fuentes abastecedoras de los acueductos El pórtico y Metropolitano se encuentran en los municipios de la parte alta que conforman las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, fuera de la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, estas áreas poseen ecosistemas estratégicos donde se encuentran las más importantes nacientes de agua que conforman la red

hidrográfica de estas dos subcuencas, de las cuales, hacen parte: - Ecosistemas de bosques de niebla, - Bosques alto andinos páramos y - Nacimientos de agua en los cuales existe un alto contenido de biodiversidad más que en cualquier otro lugar terrestre los cuales es necesario proteger. **Que,** la adquisición de estas áreas es la estrategia más válida para la conservación ya que permite el control del territorio y facilidad para el control y la vigilancia de los mismos, permitiendo que dichas áreas cumplan la función que han venido cumpliendo de protección y en caso de haber sido intervenidas, iniciar el proceso de regeneración natural al suspender la actividad productiva e iniciar su recuperación hasta volver a conformar áreas revegetalizadas o bosques secundarios que entran a cumplir la función de bosques protectores y de recarga del recurso hídrico. **Que,** el Plan de Desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta incluyo la ejecución del proyecto MGA BPIN: 2021540010062 denominado adquisición y/o preservación de áreas estratégicas y/o pago de servicios ambientales para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta, el cual se encuentra en armonización con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 2027 **"CÚCUTA PERSEVERANTE. SEGURA Y PRODUCTIVA"** Línea estratégica 5: territorio sostenible y hábitat saludable para todos; componente 3: ambiente y cambio climático, programa 2: áreas protegidas recursos hídrico preservado para todos.

Resumen del proyecto

Resumen narrativo	Descripción	Indicadores	Fuente	Supuestos
Objetivo General	mejorar la preservación del recurso hídrico y los ecosistemas en el Municipio de San José de Cúcuta	**Áreas adquiridas para la protección de microcuencas**	**Tipo de fuente:** Documento oficial **Fuente:** Plan de desarrollo Municipal	**gestionar la implementación de programas que mejoren la preservación del recurso hídrico**
Componentes (Productos)	1.1 Servicio de protección de ecosistemas (Producto principal del proyecto)	**Áreas de ecosistemas protegidas**	**Tipo de fuente:** Documento oficial **Fuente:** secretaría de infraestructura	**intervenir en las áreas estratégicas adquiridas para la preservación hídrica**
Actividades	1.1.1 - adquisición y preservación de áreas estratégicas y/o pagos de servicios ambientales para la preservación del recurso hídrico en el Municipio(*)	**Nombre: Informes de seguimiento realizados** **Unidad de Medida:** Número **Meta:** 1.0000	**Tipo de fuente:** **Fuente:**	**cumplir con el presupuesto estimado para llevar a cabo el proyecto**

(*) Actividades con ruta crítica

Que, la mayoría de predios de importancia hídrica para el Municipio de San José de Cúcuta, se encuentran fuera de nuestra jurisdicción y en manos de particulares, generando incapacidad por parte de la administración municipal, de acceder a fuentes de agua para la generación de proyectos de abastecimiento de agua potable apta para consumo humano, generando diversos problemas de salud y deterioro de la calidad de vida de la población cucuteña, para el suministro de este preciado líquido. **Que,** el honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública"; autorizo de manera expresa lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, para adquirir los bienes que se describen a continuación, teniendo en cuenta que son áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico del Municipio, según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas que la complementen, el cual se identifica a continuación:

ITEM	PROPIETARIO	DIRECCION	MATRICULA	No. CATASTRAL	AREA ADQUIRIR	VALOR DEL PREDIO
1	DANIEL BARAJAS LOPEZ	Vereda Castro Municipio de Arboledas Norte de Santander	276-5432	540510001000300010000	306 ha-6483 m2	1.319.447.990
2	ELACIO ESTABAN VILLABONA	Vereda El Helechal	276-2877	54051000200000000201680000	857 ha-4000 m2	3.666.820.000

Qué, los recursos que por Ley 99 de 1993 se destinan, las entidades públicas deben invertirlos en el medio ambiente; por ello, el Municipio de Cúcuta requiere la adquisición de áreas estratégicas en zonas de ecosistemas estratégicos, para la reserva del recurso hídrico; es importante celebrar un convenio para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operacionales y financieros entre el Municipio de Cúcuta y CORPONOR, con el propósito de ampliar las áreas de conservación y de recarga hídrica, así como, facilitar procesos de restauración ecológica. **Que,** en este orden de ideas, el alcance del presente proceso va destinado a adquirir las áreas priorizadas por la Administración Municipal, con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, según el Decreto 953 de 2013, y debidamente autorizadas por el honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024; ya que dichos predios pertenecen a las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, áreas prioritarias para la conservación de las fuentes abastecedoras de recurso hídrico a los acueductos el Pórtico y Metropolitano que abastecen el Municipio de Cúcuta; tal como lo establece el Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013, "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"; el Municipio de San José de Cúcuta de manera mancomunada con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR realizaron la priorización de las áreas estratégicas que aplican para adquisición para el municipio de San José de Cúcuta; quedando así establecido la jurisdicción donde se puede realizar la adquisición de dichas áreas; en tal virtud el Municipio de San José de Cúcuta presentó el respectivo Proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal para que estos de manera expresa autorizaran al señor Alcalde Municipal para la adquisición de estos bienes inmuebles, precisando que estas áreas son las que más contribuyen a la conservación del recurso hídrico; derivado del protocolo que para tal fin tiene definido La Corporación y con plena observancia de las disposiciones convenidas, el alcance de los predios o hectáreas **a**

adquirir depende de los avalúos comerciales y el valor de cada negociación que se alcance sobre el particular. Precisar que el valor máximo a negociar es el referido por el avalúo comercial. **Que,** El municipio de San José de Cúcuta y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, cuentan con recursos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 y 111 (Modificado mediante la Ley 2320 de 2023) de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 953 de 2013, para lo cual han decidido los entes públicos aunar esfuerzos para llevar a cabo el proceso de adquisición de las áreas estratégicas priorizadas mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcut y para declararlos de utilidad pública". **Que,** el numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, **otras entidades públicas** y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de las funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". **Que,** el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993 señala como Funciones del director general el "(...) realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad"; de igual forma, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 consagra que, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. **Que,** de lo expuesto lo que persiguen con la suscripción de este convenio, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y el Municipio de Cúcuta, es aunar esfuerzos administrativos, técnicos, presupuestales y organizacionales para lograr la protección de oferta de bienes y servicios ambientales, en especial lo relacionado con el abastecimiento del recurso hídrico, a través de la adquisición de predios priorizados por el Municipio de San José de Cúcuta, con el apoyo técnico de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, y que dichos predios pertenecen a las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, áreas prioritarias para la conservación de las fuentes abastecedoras de recurso hídrico a los acueductos el Pórtico y Metropolitano que abastecen el Municipio de Cúcuta, y de esta manera conservar áreas estratégicas para nuestra jurisdicción. Lo anterior, fundado en las funciones asignadas a los municipios, dentro de las que se encuentra el destinar un porcentaje de sus recursos para la adquisición de predios estratégicos, razón por la cual el Municipio de San José de Cúcuta, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023, en proceso de armonización con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 2027 "CÚCUTA PERSEVERANTE. SEGURA Y PRODUCTIVA", se encuentra definida claramente la necesidad de adelantar la presente selección. **Que,** en concordancia con La Ley 489 de 1998 en su artículo 95 en la cual consagra que, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; aspectos que sustentan aún más la necesidad de lograr el presente cometido. **Que,** es de anotar que los Convenios Interadministrativos se suscriben cuando las partes tienen intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica. **Que,** por otra parte, las entidades públicas colombianas tienen un régimen de contratación reglado, es decir que para la celebración y ejecución de los Contratos y Convenios se deben observar los principios, procedimientos y disposiciones legales establecidas en la normatividad, en el caso nuestro están señaladas en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **Que,** la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad". Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **Que,** para satisfacer la necesidad planteada se procederá a adelantar el respectivo proceso contratación directa a través de un Convenio Interadministrativo, con el fin de contratar a la persona natural y/o Jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad para llevar a cabo dicho proyecto en nuestro Municipio. **Que,** es necesario tener en cuenta que para que proceda la suscripción del convenio interadministrativo se requiere cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito. Así, si ambas partes son Entidades Estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser Entidades Estatales o de derecho público. **Que,** en ese sentido, los contratos y convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, ya que el estatuto de contratación del estado colombiano establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, lo cual comporta un grado de excepcionalidad frente a las tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. **Que,** por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone que los convenios o contratos interadministrativos, así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representan lo mismo en la medida en que concurran Entidades Estatales en el acuerdo de voluntades. Así sucede también al dar aplicación al derecho privado y a la definición contenida en el Código Civil respecto de cada una de estas figuras. **Que,** el Consejo de Estado ha señalado la necesidad de diferenciar el régimen jurídico aplicable a ciertas situaciones específicas del convenio interadministrativo que se separan del régimen jurídico común: *"[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no".* **Que,** los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines, en efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150

Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co

de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, **contratación directa** y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública. **Que,** por su parte, el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 denominado Convenios o contratos interadministrativos establece: *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1510 de 2013, artículo 76).* **Que, las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional, que no están adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo**; y que, en la medida definida por el legislador, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, son organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente. **Que,** la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR fue creada mediante decreto 3450 del 17 de diciembre del año 1983, durante el gobierno de Belisario Betancourt, como corporación de desarrollo cuyo objetivo principal era encausar, fomentar, coordinar, ejecutar y consolidar el desarrollo económico y social de la región comprendida dentro de su jurisdicción y con algunas funciones de administración de los recursos naturales y del Medio Ambiente. Diez (10) años después, con la expedición de la Ley 99 de 1993, la Corporación transforma sus funciones, pasando a ser una Corporación Autónoma Regional, teniendo como jurisdicción el Departamento Norte de Santander y cuya función principal es la de ejercer como máxima autoridad ambiental del departamento, de acuerdo con las normas y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Que,** la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR tiene por Objetivo General: *Ley 99 de 1993, Articulo 30. Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. Funciones Generales de la Corporación. Ley 99 de 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)* **Que,** teniéndose en cuenta las normas anteriormente citadas y los fundamentos expuestos, se encuentra ajustado a la Ley y a Derecho aplicar la modalidad de contratación directa para la adquisición y preservación de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta, con la entidad denominada **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR,** entidad administrativa de derecho público, identificada con el Nit.: 890505253-4 representada legalmente por el **Dr. RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.374.753 expedida en la ciudad de Cúcuta (N. de S.) quien ostenta el cargo de Director General, nombrado mediante Acuerdo No. 021 del 26 de octubre de 2023 emanado por el Consejo Directivo de la Corporación, quien tomó posesión del cargo según consta en acta No. 13287 del 18 de diciembre de 2023, para lo cual es conveniente celebrar un **Convenio Interadministrativo dados los extremos de la presente relación contractual**, y teniéndose en cuenta el objeto contractual y las obligaciones que del mismo se desprende para las partes, ya que se aúnan esfuerzos técnicos, jurídicos, financieros con el fin de adquirir áreas estratégicas priorizadas mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública". **Que,** para atender los compromisos que demanda la celebración y ejecución del presente contrato interadministrativo, EL MUNICIPIO expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. DE CDP: 00-002802 del 06/06/2024 / NRO BPIN: 2021540010062 / RUBRO: 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. / FUENTES DE FINANCIACIÓN: ICLD - ÁREAS ESTRATÉGICAS, R.B. ICDE – AREAS ESTRATEGICAS, R.B. R.F ICDE - AREAS ESTRATEGICAS; expedido por la Subsecretaria Área Gestión Financiera. **Que,** en virtud de todas las consideraciones anteriores, las partes han convenido en celebrar el presente Convenio interadministrativo que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO - Convenio que tendrá por objeto contractual, aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y financieros para la: ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCES DEL OBJETO: LA CORPORACIÓN, se compromete a ejecutar el objeto del Convenio Interadministrativo de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación (Documento Estudios Previos Especificaciones Técnicas Anexo) debidamente aceptadas por las partes. LA CORPORACIÓN y la Entidad asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el análisis del sector, en los presentes estudios previos en la Matriz de Riesgos y aceptados con la presentación del Oficio de aceptación de las condiciones técnicas, económicos, jurídicas y presupuestales establecidas en el estudio previo.

CLAUSULA TERCERA. - ALCANCE CONDICIONES TECNICAS QUE EXIGIRÁ LA ENTIDAD A LA CORPORACION: La Corporación, se compromete a ejecutar el objeto del Convenio Interadministrativo de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación (Documentos previos), y el Convenio Suscrito. La Corporación se obliga para con la Entidad a adquirir los predios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, con pleno cumplimiento de la Ley que regula la materia.

3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Para el cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones, La Corporación se obliga a ejecutarlo de conformidad con las directrices establecidas en las normas emitidas sobre la materia, en especial lo descrito en el Artículo 111 de la ley 99 de 1993, el municipio debe realizar inversión en la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que

abastece acueductos municipales o regionales y con plena observancia de la ficha técnica establecida por la secretaría de infraestructura municipal, además de las consideraciones contractuales que se planteen en el presente proceso.

3.2. LINEAMIENTOS ORIENTADORES: El proceso de compra de predios se deberá sustentar en las siguientes líneas orientadoras:

a) Los predios a adquirir se deberán incorporar al sistema de áreas protegidas: regional, municipal o a su área de amortiguación, en caso que las disposiciones legales lo permitan.
b) Desde el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.
c) Harán parte del patrimonio del Municipio y de la Corporación los bienes inmuebles que se adquieran y les sean transferidos a cualquier título. Ley 99 de 1993, artículo 46, numeral 10. En el caso particular, aquellos que se adquieran en virtud del presente convenio los cuales se adquirirían y se titularan de conformidad con los aportes de las partes (cuotas partes).
d) La Ley 99 de 1993 en el artículo 107 declara "de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley".
e) La Ley 99 de 1993 en el artículo 108 enuncia que "las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales. La norma también dispone que "la definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil".
f) La Ley 99 de 1993 en el artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 declara "de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, regionales y distritales" y enuncia que "la administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio".
g) Precisar que Una vez la autoridad ambiental ha identificado, delimitado y priorizado estas áreas, les corresponde a las entidades territoriales proceder a seleccionar los predios que se deben adquirir, **en tal virtud el Convenio Interadministrativo potencia esta disposición legal ya que esta actividad la llevará a cabo el Municipio de San José de Cúcuta con el apoyo de la autoridad ambiental del Departamento Norte de Santander**.

3.3. ACTIVIDADES DEL CONVENIO: Las actividades a desarrollar se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones técnicas a continuación relacionadas:

Actividad 1: Aplicación del protocolo para cofinanciar la adquisición de predios o áreas estratégicas priorizadas acorde con el decreto 953 de 2013, para lo cual debe realizar evaluación de la viabilidad técnica jurídica, y económica a los predios objeto de adquisición; presentación de los mismos al Municipio de San José de Cúcuta.

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	DOCUMENTOS
Convocatoria a los propietarios de los predios o áreas estratégicas priorizadas por el Municipio de San José de Cúcuta, acorde con el decreto 953 de 2013 y que se encuentran en el inventario de La Corporación.	CORPONOR	Convocatoria
Oferta de venta del predio al municipio y/o a CORPONOR	Propietario	Fotocopia de escritura y certificado de libertad y tradición,
Comunicación de CORPONOR al Municipio para su aprobación.	Municipio	Oficio
Negociación del predio.	CORPONOR, Propietario y Municipio	Acta de negociación
Revisión de documentación	Oficina jurídica CORPONOR	Concepto jurídico con viabilidad o rechazo para compra
Realizar visita técnica al predio	Técnico Operativo de la Corporación y un delegado del Municipio de San José de Cúcuta.	Informe técnico.
Consulta del SIAT de CORPONOR	Técnico Operativo sub. Recursos naturales, Técnico SIAT Planeación.	Cartografía predio y zonificación del área, certificado IGAC, carta catastral.
Estudio Previo y solicitud de CDP	Oficina jurídica CORPONOR	
Suscribir convenio o acta de negociación del predio	Oficina Jurídica y Dirección General	Convenio o Acta de negociación o promesa de compraventa

Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co

Establecer las cuotas partes de participación en el inmueble a adquirir de conformidad con los aportes de las partes intervinientes en el presente Convenio Interadministrativo.	Oficina Jurídica y Dirección General. Municipio de Cúcuta Supervisor Contractual.	Convenio o Acta de negociación o promesa de compraventa
Realizar negocio de Compra venta	Director de CORPONOR, alcalde municipal y vendedor.	Minuta de escritura de compraventa
Elaboración de minuta de escritura y gestionar su trámite notarial.	Oficina jurídica y Vendedor	Minuta de escritura de compraventa
Oficio remisión de minuta a reparto para escritura.	Oficina Jurídica	Oficio
Elaborar escritura pública	Notaria	Escritura publica
Firma de escritura	Director de CORPONOR, alcalde, vendedor	Escritura pública firmada
Cancelar costas de impuestos y gastos notariales	vendedor	Paz y salvo
Registro de escritura pública en la oficina de registro de instrumentos públicos	vendedor	Certificado de libertad y tradición donde contemple anotación a nombre de CORPONOR y el Municipio
Incorporar el predio al SIRAP	Técnico Operativo, Técnico SIA	Cartografía digital SIA
Entrega y recibo físico del predio	Vendedor Técnico CORPONOR y representante de la Alcaldía	Acta de recibo del predio
Cancelación de la compra	CORPONOR y alcaldía	Certificación de cumplimiento.
Archivo de documentos	Oficina Jurídica y Subdirección de Recursos Naturales	Carpeta con documentos aportados al proceso.

Actividad 2: Celebración y firma de la Promesa de compraventa del predio a adquirir
Actividad 3: Presentación de la escritura debidamente registrada y certificado de libertad y tradición, a favor del municipio de San José de Cúcuta.
Actividad 4: Presentación del plan de manejo para el inmueble adquirido, a fin de ser tenido en cuenta en los proyectos de conservación.
Actividad 5: Declaratoria de utilidad pública del predio adquirido.

3.4. PRODUCTOS A ENTREGAR: Predios priorizados por el Municipio de San José de Cúcuta de las áreas estratégicas que aplican para adquisición del municipio de San José de Cúcuta adquirido, con la debida presentación de la escritura pública debidamente registrada y certificado de libertad y tradición a favor del Municipio de San José de Cúcuta, con declaratoria de utilidad pública y plan de manejo formulado.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACION tendrá las siguientes obligaciones:

4.1. OBLIGACIONES GENERALES:

Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Atender las recomendaciones que sobre el Convenio efectúe EL MUNICIPIO, a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control.
b) La Corporación se obliga a ejecutar el objeto y las obligaciones derivadas del CONVENIO con personal que cuente con la idoneidad y experiencia.
c) Dar cumplimiento al objeto del presente CONVENIO, asimismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos.
d) Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del CONVENIO.
e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.
f) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
g) Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL MUNICIPIO y prestar la colaboración necesaria para dar fiel cumplimiento al objeto del presente.

Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co

h) Rendir durante la ejecución del CONVENIO informes a EL MUNICIPIO soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran.
i) Dar cumplimiento al objeto del presente CONVENIO dentro de los plazos establecidos y términos aquí pactados.

4.1.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CORPORACIÓN:

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, LA CORPORACIÓN ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna la ejecución de las acciones para la ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) Aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00) valor de los aportes de CORPONOR al valor total del convenio Interadministrativo, los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta.
b) Incorporar los recursos aportados por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, para el cumplimiento del objeto del convenio.
c) Abrir cuenta especial en una Entidad bancaria a nombre del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por las partes.
d) Garantizar que el aporte al convenio sea destinado exclusivamente a la cofinanciación del objeto convenido.
e) Garantizar que los bienes inmuebles objeto de adquisición, estén conforme a lo establecido en el Decreto 953 de 2013, con pleno cumplimiento del protocolo aprobado establecido en el presente documento; asimismo los predios a adquirir deben estar dentro del inventario de bienes establecidos como grupo de áreas priorizadas dentro de las cuencas Zulia y Pamplonita, en el municipio donde se encuentre, buscando las áreas que más contribuyan a la conservación del recurso hídrico para el Municipio de San José de Cúcuta.
f) Realizar el procedimiento de compraventa de los predios de acuerdo al avalúo y negociación del mismo, teniéndose en cuenta la normatividad legal existente sobre la materia y los trámites de registro a nombre de la Corporación y del Municipio de San José de Cúcuta, en los porcentajes de acuerdo a los aportes de las partes (cuota parte).
g) Verificar que los bienes inmuebles a adquirir, no provengan de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 1708 de 2014; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley; igualmente que las operaciones que se formalizan en la escritura pública, no se realicen con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.
h) Realizar el pago del predio y conformar el expediente con los documentos y anexos que formaran parte integral del mismo, para ser entregados al Municipio.
i) Realizar el acompañamiento técnico y financiero a través del presente convenio interadministrativo para la adquisición y preservación de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico para el Municipio de San José de Cúcuta.
j) Abstenerse de vender, ceder o enajenar la cuota parte del inmueble adquirido producto del presente convenio, los cuales son declarados por la ley como de interés público por encontrarse en áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, imprescriptibles e inembargables.
k) Realizar actividades de vigilancia y control del predio adquirido de manera que se garantice su uso para la conservación y protección.
l) Realizar y verificar que los trámites notariales se realicen correctamente, en lo que concierne a la firma de escritura pública y su posterior registro en la oficina de Instrumentos Públicos.
m) Entregar mediante acta los inmuebles en forma legal y material, saneados por todo concepto, especialmente por impuestos y en general, por todo gravamen o limitación a la propiedad, libre de perturbación; sin pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.
n) Presentar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del Convenio, un cronograma detallado de las actividades a desarrollarse en virtud del mismo, para el control y seguimiento, y que será aprobado por la supervisión designada por parte del Municipio de Cúcuta.
o) De requerirse, Gestionar la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y demás actos que se deriven del desarrollo de las actividades, ante el mismo ente territorial y/o demás autoridades competentes.
p) Participar en los comités de supervisión, seguimiento y control al desarrollo del Convenio que sean convocados por la supervisión, los que se realizarán cuando el Municipio así lo estime pertinente. De cada comité se dejará constancia en acta.
q) Disponer lo necesario para que el objeto del Convenio se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución del proyecto.
r) Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Municipio.
s) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Aportar y transferir a CORPONOR, la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE. ($4.309.848.134,06);** los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta. **b)** Participar en el procedimiento del negocio jurídico de compraventa a nombre de La Corporación y del Municipio de San José de Cúcuta; de conformidad con el protocolo establecido por La Corporación y que se describe en el acápite anterior. **c)** Mediante acta recibir, los inmuebles en forma legal y material, saneados por todo

concepto, especialmente por impuestos y en general, por todo gravamen o limitación a la propiedad, libre de perturbación; sin pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. **d)** Abstenerse de vender, ceder o enajenar la cuota parte de los inmuebles adquiridos producto del presente convenio, los cuales serán declarados por la ley como de interés público por encontrarse en áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, imprescriptibles e inembargables, en este caso para los acueductos del Pórtico y Metropolitano. **e)** Realizar actividades de supervisión del presente convenio a través de un supervisor quien deberá ser nombrado por el Municipio de San José de Cúcuta. **g)** Las demás que se consideren pertinentes y que se deriven de la naturaleza del convenio.

CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio Interadministrativo equivale a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE. ($4.459.848.134,06)** de conformidad con los aportes de las partes: **A)** EL MUNICIPIO aportará la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE. ($4.309.848.134,06),** los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta; amparados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la Subsecretaría Área Gestión Financiera del Municipio de San José de Cúcuta. **B)** CORPONOR hará un aporte hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00)** los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta; además garantizara el personal técnico profesional y especializado para el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y social para la adquisición y preservación de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el Municipio de san José de Cúcuta.

CLAUSULA SEPTIMA. - APROPIACION PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO respaldará los compromisos que demanda la celebración y ejecución del presente Convenio interadministrativo, con Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la Subsecretaría Área Gestión Financiera del Municipio de San José de Cúcuta:

NRO DE CDP: 00-002802 del 06/06/2024
NRO BPIN: 2021540010062
RUBRO: 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
FUENTES DE FINANCIACIÓN: ICLD - ÁREAS ESTRATÉGICAS, R.B. ICDE – AREAS ESTRATEGICAS, R.B. R.F ICDE - AREAS ESTRATEGICAS

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2,393,874,042.00
Fuente Recurso:	1.2.1.0.00.3-ICLD - ÁREAS ESTRATÉGICAS		
Producto MGA:	3202012 - SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS		
Código BPIN:	2021540010062 - ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y/O PAGOS DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
Producto DANE:	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.		
1	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1,594,480,825.87
Fuente Recurso:	1.3.3.2.00.1-R.B. ICDE - AREAS ESTRATEGICAS		
Producto MGA:	3202012 - SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS		
Código BPIN:	2021540010062 - ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y/O PAGOS DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
Producto DANE:	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.		
1	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	321,493,266.19
Fuente Recurso:	1.3.3.2.00.2-R.B. R.F ICDE - AREAS ESTRATEGICAS		
Producto MGA:	3202012 - SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS		
Código BPIN:	2021540010062 - ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y/O PAGOS DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
Producto DANE:	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.		
		TOTALES	4,309,848,134.06

CLASULA OCTAVA. – DESEMBOLSO DE RECURSOS: El MUNICIPIO DE CUCUTA; realizará los aportes objeto del presente Convenio Teniendo en cuenta que le corresponde a LA CORPORACION, el proceso de adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el Municipio de san José de Cúcuta, atendiéndose el protocolo aprobado por las partes; en tal virtud, El MUNICIPIO transferirá a LA CORPORACION:

a) Un primer desembolso por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($3.511.890.120,06),** a la firma del acta de inicio y radicación de la convocatoria pública a los propietarios de predios o áreas estratégicas priorizadas acorde con el decreto 953 de 2013 y que se encuentran en el inventario de La Corporación.

b) Un Segundo desembolso por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS ($398.979.007,00),** los cuales se girarán previa presentación de informe preliminar aprobado por la supervisión.

c) Un tercer desembolso por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS M/CTE ($398.979.007,00),** los cuales se desembolsara, previo informe de supervisión.

Es entendido que el valor del Convenio cubrirá la totalidad de los gastos en que incurra LA CORPORACION para su ejecución, asimismo este valor contempla los gastos de ejecución del objeto denominado ***ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.***

Los aportes deben ir aprobados por el supervisor del Convenio y con los requisitos que este determine para el trámite ante la secretaría de hacienda municipal. Los aportes se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, la cual debe reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, precisar que los mismos están supeditados a la disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC y la acreditación de la cuenta especial en una Entidad bancaria a nombre del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por las partes. Los desembolsos se harán por medio de la Tesorería Municipal en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que LA CORPORACION reporte, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

CLAUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCION: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2024.

CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISION: La supervisión del cumplimiento del CONVENIO será ejercida por el funcionario que se desempeñe como Subsecretario de Medio Ambiente del Municipio de San José de Cúcuta; el cual podrá apoyarse a través del funcionario y/o funcionarios que se destine para tal fin; este supervisor o supervisores verificarán el cumplimiento del objeto del Convenio y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades que le señala la Ley. En ese orden de ideas, la supervisión y vigilancia del presente Convenio se realizará por la secretaria que impulso y elaboro los documentos y estudios previos para la suscripción del Convenio. En su actuación como supervisor está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 610 de 2000 "Responsabilidad Fiscal", la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único" y los artículos 44, 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley, y el Manual de Contratación del Municipio de Cúcuta. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del Convenio asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. Servir de interlocutor entre el MUNICIPIO y LA CORPORACION.
3. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del Convenio objeto de vigilancia.
4. Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del Convenio.
5. Responder las solicitudes y peticiones de LA CORPORACION dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo.
6. Efectuar los requerimientos a LA CORPORACION que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del Convenio.
7. Tramitar las solicitudes de adición, prorroga, suspensión o modificación, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen.
8. Presentar informes sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del Convenio, para esto deberá verificar que durante el desarrollo y ejecución del Convenio se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por LA CORPORACION al momento de presentar su oferta.
9. Comprobar durante la ejecución del Convenio, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por LA CORPORACION.
10. Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al MUNICIPIO.
11. Revisar y analizar el contenido del Convenio, en especial las obligaciones allí pactadas.
12. Suscribir oportuna y conjuntamente con LA CORPORACION el acta de iniciación del Convenio.
13. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio y demás documentos contractuales.
14. Controlar e informar periódicamente al ordenador del gasto sobre el avance del Convenio con base en el plazo del mismo, cuando haya lugar a ello.
16. Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prorrogas y demás modificaciones al Convenio a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud.
17. Suministrar a LA CORPORACION toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del Convenio.
18. Requerir a LA CORPORACION para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté cumpliendo de conformidad con lo pactado en el Convenio.
19. Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del Convenio y asistir técnicamente al MUNICIPIO en asuntos relacionados con la ejecución del mismo.
20. Verificar para efectos de pago, que LA CORPORACION esté cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARP y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones.
21. Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones de LA CORPORACION, según su competencia.
23. Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por LA CORPORACION verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos.
24. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
25. Expedir la Certificación de Cumplimiento del Servicio a entera Satisfacción, junto con el respectivo Informe de Supervisión dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la entrega de los documentos exigidos en la cláusula – Forma de Pago- de la minuta del acuerdo marco.
26. Solicitar a la División Financiera y Presupuesto los correspondientes estados de cuentas de LA CORPORACION.
27. Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del Convenio, si es del caso.
28. Exigir a LA CORPORACION la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso.
29. Tramitar en debida forma y en el término señalado para tal efecto, el acta de liquidación con todos sus soportes y anexos.

Por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR la supervisión del presente convenio será ejercida por la subdirectora de Planeación y Fronteras.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del Convenio. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan salvaguardar la información generada con ocasión del presente Convenio. **11.1. Definiciones: "Confidencialidad"** – Es el acto de mantener en estricta confidencialidad y reserva, y por tanto no divulgar a terceros la información técnica, financiera, económica o comercial que, como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo, Las Partes intercambien durante la vigencia del mismo. **"Información Confidencial"** – Toda la información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electrónicos o electromagnéticos y en general cualquier información que revelen Las Partes, sus filiales o subsidiarias, la que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera, económica y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, planes de proyectos, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de mercado, información de precios, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, dibujos, software, datos, prototipos, know how, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro(s) documento(s) preparado(s) y conservado(s) con carácter confidencial por las empresas contratantes, sus filiales o subsidiarias. Toda la información que se intercambien Las Partes con ocasión de la mencionada negociación tendrá el carácter de confidencial, salvo que Las Partes informen por escrito que determinada información no tiene tal carácter. **"Reveladora"** – significa La Parte que entregue a la otra Información Confidencial conforme lo establecido en este Acuerdo. **"Receptora"** – significa La Parte que recibe la Información Confidencial conforme lo establecido en este Acuerdo. **11.2. Objeto:** El presente convenio lleva consigo una relación de medios y de resultados entre las partes y convienen sobre el uso de la Información Confidencial que reciba cada una de Las Partes, para lo cual se considera que cada Parte, según sea el caso, puede actuar como Reveladora o Receptora de la Información Confidencial. Salvo lo expresamente establecido en este Acuerdo y en las leyes aplicables vigentes, cualquiera de Las Partes, sus subsidiarias, sus filiales, sus empleados, sus abogados externos y miembros de junta no podrán divulgar o revelar a persona alguna, en parte o en su totalidad la Información Confidencial, proporcionada directa o indirectamente por la otra Parte, sin el consentimiento previo y por escrito de quien entrega la Información. **11.3. Obligaciones de Las Partes en condición de Receptora:** Cuando cualquiera de Las Partes actúe en condición de Receptora, se compromete a: **11.3.1.** Guardar absoluta reserva sobre toda la Información Confidencial que reciba de La Reveladora. En consecuencia, no podrá revelar o divulgar en forma directa o indirecta, total o parcialmente dicha información. Esta obligación también se predica de los funcionarios, administradores y demás personas vinculadas a La Receptora que tengan conocimiento de la Información Confidencial. **11.3.2.** Tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. **11.3.3.** No utilizar la Información Confidencial para su propio beneficio, bien sea directo o indirecto, o de ninguna otra persona natural o jurídica, sin autorización previa y por escrito de La Reveladora. **11.3.4.** No usar la Información Confidencial de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de La Reveladora. **11.3.5.** No usar la Información Confidencial para ningún propósito distinto a los motivos que generan el presente Acuerdo. **11.3.6.** Reconocer como en efecto lo hace, que la recepción de la Información Confidencial no le da, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de La Reveladora. **11.3.7.** Devolver o destruir, a elección y solicitud de La Reveladora toda la Información Confidencial, una vez finalicen las relaciones comerciales entre Las Partes que dieron origen al presente Acuerdo. **11.4.** Excepciones: La Receptora sólo podrá revelar Información Confidencial en los siguientes casos: **11.4.1.** Cuando exista consentimiento previo y por escrito de La Reveladora. **12.4.2.** Cuando dicha Información Confidencial se haya convertido en información de dominio público por razones distintas al incumplimiento de La Receptora. **11.4.3.** Cuando exista la obligación de divulgarla para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente. En este caso, La Receptora deberá informar de tal hecho a La Reveladora inmediatamente reciba el requerimiento de divulgación. **11.4.4.** Las excepciones anteriores sólo se predicarán respecto de aquella parte de la Información Confidencial en relación con la cual concurran alguna o algunas de las circunstancias antes anotadas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – POLÍTICAS DE PRIVACIDAD, USO Y TRATAMIENTO DE DATOS. el municipio de San José de Cúcuta y CORPONOR, deben seleccionar las áreas a adquirir del grupo de áreas priorizadas dentro de las cuencas Zulia y Pamplonita, en cada uno de los municipios, buscando las áreas que más contribuyan a la conservación del recurso hídrico; derivado del protocolo antes enunciado el alcance de los predios o hectáreas a adquirir depende de los avalúos comerciales y el valor de cada negociación, por tanto, **LA CORPORACION** se obliga con el Municipio a: **1.** Cumplir con los lineamientos de protección de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012. **2.** Cumplir con lo dispuesto en la política de privacidad del **EL MUNICIPIO**. **3.** Cumplir con el manejo reservado y demás seguridades sobre la información confidencial recibida, lo que se hace extensivo a sus directivos, empleados, asesores y consultores externos y cualquier otro tercero que llegue a conocerla. **4. LA CORPORACION** como Encargado del Tratamiento de estos datos personales deberá, deberá realizar el tratamiento de los datos personales por cuenta del responsable, cumpliendo con la política de privacidad de **EL MUNICIPIO** y lineamientos de la Ley 1581 de 2012; debiendo indicar: -el tratamiento al cual serán sometidos y la finalidad con la que es recaudado el dato personal. - Los derechos que le asisten como Titular. - La información y los canales de comunicación a través de los cuales los Titulares pueden ejercer sus derechos ante el responsable y/o Encargado del Tratamiento. - El carácter facultativo que tiene el Titular de dar o no respuesta a preguntas que versen sobre datos sensibles. **5. LA CORPORACION** como Encargado del Tratamiento de estos datos personales deberá: - Informar y garantizar el ejercicio de los derechos de los Titulares de los datos personales. - Tramitar las consultas, solicitudes y reclamos. - Utilizar únicamente los datos personales que hayan sido obtenidos mediante autorización, a menos que los mismos no la requieran. - Respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. - Cumplir las instrucciones y los requerimientos impartidos por la autoridad administrativa competente. **6. LA CORPORACION** como Encargado, y **EL MUNICIPIO** como responsable del tratamiento de datos personales, suscribirán un contrato de

protección de datos personales, en el cual se señalará los alcances del tratamiento, las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable para el tratamiento de los datos personales y las obligaciones del Encargado para con el Titular y el responsable. Obligándose el respectivo encargado: A) Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. B) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. C) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Nacional y la Ley de Habeas Data.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO y LA CORPORACION, se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio o indemnización o gasto originado en reclamaciones de sus empleados o subcontratistas, o terceros, y que se deriven de las actuaciones u omisiones de las partes o de sus subcontratistas o dependientes de estos últimos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CESION Y SUBCONTRATOS: ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del convenio interadministrativo a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. Los contratos de compraventa específicos que se celebren para la ejecución del presente convenio interadministrativo son de entera responsabilidad de LA CORPORACION.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - EXCLUSION RELACION LABORAL: Las partes ejecutarán el objeto del presente convenio interadministrativo con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y LA CORPORACION, ni con el personal que estos llegaren a utilizar para el desarrollo del objeto convenido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - GARANTIAS: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y tomando en cuenta la clase de Convenio resultante de este Proceso de Contratación, en razón de la naturaleza del convenio y su gratuidad, no se hace necesario establecer garantías.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1) acuerdos directos, 2) Transacción, y 3) conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CORPORACION; manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la constitución política, ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo será objeto de liquidación y se aplicarán los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio interadministrativo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se acusen perjuicios a las partes contratantes. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caos fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se realizará previa coordinación con el supervisor del Convenio en el Municipio de San José de Cúcuta, y en el sector rural y urbano del grupo de áreas priorizadas dentro de las cuencas Zulia y Pamplonita, particularmente en el Municipio de Arboledas con el fin de adquirir áreas estratégicas priorizadas mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024 *"Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública"*, buscando las áreas que más contribuyan a la conservación del recurso hídrico.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, se fija como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta.

Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - LEGISLACION APLICABLE: Le son aplicables al presente Convenio la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del convenio: Los estudios previos, los anexos técnicos, el oficio de aceptación de las condiciones técnicas, económicos, jurídicas y presupuestales establecidas en el estudio previo suscrito por La Corporación y cualquier documento que se genere en virtud del presente Convenio o que legalmente se requiera.

Para constancia se firma en el mes de agosto de 2024.

Por El Municipio:

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipio de San José de Cúcuta

Por La Corporación:

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
Director General CORPONOR

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Estructurador Jurídico	JAVIER ANDRES DURAN RONDON	Abogado Contratista	
Estructurador Económico Financiero	MARGARITA URIBE SILVA	Asesor Externo SEG	
Estructurador Técnico	EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR	Subsecretario de Medio Ambiente – Secretaria de Infraestructura Municipal	
Revisó	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica	
Aprobó	CÉSAR CAMILO ROJAS CRUZ	Secretario de Infraestructura Municipio de Cúcuta	
Revisó	MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO	Oficina Asesoría Jurídica Municipio de Cúcuta	

Nota: Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co